



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. José Juárez Valdovinos

Tabachín # 107, Col. Nva. Jacarandas, C.P. 58099

SEXTA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXXII

Morelia, Mich., Martes 9 de Julio de 2019

NÚM. 89

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado
de Michoacán de Ocampo

Ing. Silvano Aureoles Conejo

Secretario de Gobierno

Ing. Carlos Herrera Tello

Director del Periódico Oficial

Lic. José Juárez Valdovinos

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 50 ejemplares

Esta sección consta de 4 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 28.00 del día

\$ 36.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial
www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

PODEREJECUTIVO DEL ESTADO

BASES PARA REALIZAR LA CONSULTA PÚBLICA PARA EL NOMBRAMIENTO DE LAS PERSONAS QUE FORMARÁN PARTE DEL CONSEJO DE LA COMISIÓN DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

CARLOS HERRERA TELLO, Secretario de Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, con fundamento en los artículos 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 5, 17 fracción I y 18 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo; 12 y 13 del Decreto que crea la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Michoacán de Ocampo; y,

CONSIDERANDO

Que el día 29 de mayo de 2019, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el Decreto que Crea la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Michoacán de Ocampo, como órgano desconcentrado de la Secretaría de Gobierno, con autonomía técnica, operativa y de gestión, que forma parte del Sistema Nacional de Búsqueda, y tiene por objeto impulsar, ejecutar, coordinar y dar seguimiento a las acciones de búsqueda, localización e identificación de personas desaparecidas y no localizadas en el Estado del Michoacán de Ocampo.

Que en términos de lo dispuesto en el artículo 12 y 13 del Decreto que Crea la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Michoacán de Ocampo, el Consejo Estatal, es un órgano de consulta sobre la búsqueda de personas, sus decisiones serán públicas, en apego a la legislación de transparencia y protección de datos personales, que estará integrado por al menos:

- I. Dos familiares que representen a las personas desaparecidas o no localizadas;
- II. Dos especialistas de reconocido prestigio en la protección y defensa de los derechos humanos, la búsqueda de Personas Desaparecidas o No Localizadas o en la investigación y persecución de los delitos previstos en la Ley General. Procurando que uno de los especialistas siempre sea en materia forense; y,
- III. Dos representantes de organizaciones de la sociedad civil de derechos humanos que cuenten con experiencia en el tema de desaparición y búsqueda de personas.

Que en términos de lo dispuesto en el artículo 13 penúltimo párrafo del Decreto que Crea la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Michoacán de Ocampo, los ciudadanos

que formarán parte de este Consejo Estatal, serán nombrados por el Secretario de Gobierno, previa consulta a los Colectivos de Víctimas, Familiares de Desaparecidos, personas expertas y organizaciones de la sociedad civil especializadas en la materia.

Que en términos del artículo cuarto transitorio del Decreto que Crea la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Michoacán de Ocampo, para el efecto de conocer las opiniones de los Colectivos de Víctimas, Familiares de Desaparecidos, personas expertas y organizaciones de la sociedad civil especializadas en la materia, se emiten las siguientes:

BASES PARA REALIZAR LA CONSULTA PÚBLICA PARA EL NOMBRAMIENTO DE LAS PERSONAS QUE FORMARÁN PARTE DEL CONSEJO DE LA COMISIÓN DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

PRIMERA. El objeto de las presentes bases es establecer el procedimiento para que la Secretaría de Gobierno lleve a cabo la consulta pública previa que refiere el artículo 13, en su penúltimo párrafo del Decreto que crea la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Michoacán de Ocampo.

SEGUNDA. La consulta está dirigida a personas físicas, colectivos de víctimas, familiares de personas desaparecidas, personas expertas y organizaciones de la sociedad civil, especializadas en la materia de desaparición forzada de personas, desaparición cometida por particulares y búsqueda de personas, que deseen proponer personas con perfil idóneo para fungir como integrantes del Consejo Estatal, de la Comisión de Búsqueda de Personas desaparecidas del Estado de Michoacán de Ocampo, los cuales deberán estar dentro de los supuestos estipulados en el artículo 13 del Decreto que crea la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Michoacán de Ocampo, que a continuación se describe:

- I. Familiares que representen a las personas desaparecidas o no localizadas;
- II. Especialistas de reconocido prestigio en la protección y defensa de los derechos humanos, la Búsqueda de Personas Desaparecidas o no Localizadas o en la investigación y Persecución de los delitos previstos en la Ley General, procurando que uno de los especialistas siempre sea en materia forense; y,
- III. Representantes de organizaciones de la sociedad civil de derechos humanos que cuenten con experiencia en el tema de desaparición y búsqueda de personas.

TERCERA. Las personas que sean propuestas como integrantes del Consejo Estatal de la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Michoacán de Ocampo, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadanos mexicanos, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II. No haber sido condenados por la comisión de un delito doloso o inhabilitados como servidores públicos;

- III. No haber desempeñado cargo de dirigente nacional o estatal en algún partido político, dentro de los dos años previos a su nombramiento;
- IV. Haberse desempeñado destacadamente en actividades profesionales, de servicio público, en la sociedad civil o académicas relacionadas con la materia de las presentes bases, por lo menos en los dos años previos a su nombramiento; y,
- V. Contar con conocimientos y experiencia en derechos humanos y búsqueda de personas, y preferentemente con conocimientos en ciencias forenses o investigación criminal.

CUARTA. Los participantes deberán presentar documento que acredite el carácter previsto en la base segunda, además de un escrito libre firmado por el aspirante, que podrá auto proponerse o ser propuesto por algún colectivo de víctimas, familiares de personas desaparecidas, personas expertas y organizaciones de la sociedad civil especializadas en la materia de desaparición forzada de personas, desaparición cometida por particulares y búsqueda de personas, motivando su deseo de ser integrante del Consejo Estatal, anexando un plan de trabajo en el que el aspirante plasme las acciones a realizar con firma autógrafa. Así mismo deberá acompañar la siguiente documentación:

- 1.- Solicitud de Registro con firma autógrafa del aspirante y, en su caso de quien lo propone.
- 2.- Copia del acta de nacimiento.
- 3.- Copia de la Credencial o identificación vigente.
- 4.- Copia del comprobante de domicilio con una antigüedad máxima de tres meses que corresponda con el asentado en la solicitud de registro.
- 5.- Curriculum Vitae con firma autógrafa del cual se adviertan conocimientos y experiencia en materia de derechos humanos y búsqueda de personas, así como en ciencias forenses o investigación criminal, el aspirante deberá adjuntar las constancias o documentos que avalen o acrediten el conocimiento y experiencia en estos temas.
- 6.- Declaración bajo protesta de decir verdad con firma autógrafa del aspirante que manifieste lo siguiente:
 - a) Que la persona aspirante o propuesta por un colectivo, no haya sido condenada por la comisión de un delito doloso;
 - b) Que la persona propuesta no este inhabilitada para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;
 - c) Que el aspirante o la persona propuesta no haya desempeñado cargo de dirigente nacional o estatal en algún partido político dentro de los dos años previos a la emisión de estas bases;
 - d) Que el aspirante o persona propuesta se haya desempeñado destacadamente en actividades de servicio

público, en la sociedad civil o académicas relacionadas con la materia de desaparición forzada de personas, desaparición cometida por particulares y búsqueda de personas, por lo menos en los dos años previos a la misión de la presente base; y,

- e) Que toda la información y documentación que ha proporcionado o llegue a proporcionar el aspirante o la persona propuesta sea veraz y autentica.

7.- Escrito del aspirante o persona propuesta a través del cual otorgue el consentimiento expreso para la publicación de toda la información disponible sobre su perfil y que sus datos personales sean utilizados para los fines de la consulta pública para la designación como Consejero, en los términos de lo establecido en el artículo 17 de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados del Estado de Michoacán de Ocampo.

8. Cualquier otro documento que acredite el carácter con el que se ostente.

En el caso de que una persona se auto proponga para formar parte del Consejo Estatal, además de reunir la documentación expuesta en el requisito anterior, deberá:

- a) Acreditar el parentesco con la persona desaparecida con copia del documento idóneo;
- b) Anexar copia simple de la denuncia penal donde conste que es familiar de una persona desaparecida; y,
- c) Escrito en el que manifieste, bajo protesta de decir verdad, que es familiar de una persona desaparecida.

En caso de que el participante sea propuesta de un colectivo de víctimas, personas expertas y organizaciones de la sociedad civil especializadas en la materia de desaparición forzada de personas, desaparición cometida por particulares y búsqueda de personas, según corresponda, deberán proporcionar en original y copia simple para su cotejo la siguiente documentación:

- Expertos y Colectivos de víctimas:
- Documentos, fotografías o reconocimientos que acrediten la calidad de experto o colectivo de víctimas.
- Asociaciones Civiles:
- Acta Constitutiva de la organización;
- Documento vigente que acredite la personalidad del representante o los representantes de la organización;
- Identificación oficial vigente del representante o representantes de la organización (credencial de elector, pasaporte vigente o cédula profesional);
- Cédula de Inscripción al Registro Federal de Contribuyentes (RFC); y,
- Comprobante de domicilio legal de la asociación civil.

QUINTA. El plazo para la inscripción de aspirantes o propuestas de colectivos será de diez días hábiles a partir del día siguiente al de su publicación de las presentes bases en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

SEXTA. Las propuestas de inscripción de aspirantes se llevarán a cabo en la oficinas de la Unidad de Derechos Humanos de la Secretaría de Gobierno ubicadas en Juan José de Lejarza número 49, Col. Centro, Morelia, Michoacán de lunes a viernes en horario de 10:00 a 14:00 horas.

SÉPTIMA. La Secretaría de Gobierno, después de tres días hábiles concluyendo el plazo que estipula la base quinta, publicará en su página electrónica la lista de personas inscritas que cubren los requisitos.

OCTAVA. El titular de la Secretaría de Gobierno deberá hacer constar las diferentes etapas del procedimiento de la presente convocatoria en actas que al efecto levante.

NOVENA. Las propuestas que cumplan con los requisitos previstos en la presente consulta serán analizadas por el titular de la Secretaría de Gobierno, para el efecto de lo dispuesto en el artículo 12 y 13 del Decreto que crea la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Michoacán, debiendo por lo menos designar a:

- I. Dos Familiares que representen a las personas desaparecidas o no localizadas;
- II. Dos Especialistas de reconocido prestigio en la protección y defensa de los derechos humanos, la Búsqueda de Personas Desaparecidas o no Localizadas o en la investigación y Persecución de los delitos previstos en la Ley General, procurando que uno de los especialistas siempre sea en materia forense; y,
- III. Dos Representantes de organizaciones de la sociedad civil de derechos humanos que cuenten con experiencia en el tema de desaparición y búsqueda de personas.

DÉCIMA. Ante la falta de postulaciones conforme a los requerimientos previstos en las presentes bases, la Secretaría de Gobierno declarará desiertas las mismas y dentro del término de los cinco días hábiles siguientes a dicha declaración, invitará a personas con conocimiento y experiencia en materia de derechos humanos y búsqueda de personas, así como en ciencias forenses o investigación criminal, para su designación como Consejeros Estatales de la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Michoacán de Ocampo, cuidando en todo momento que reúnan los requisitos de las presentes bases.

Lo no previsto en las presentes bases será resuelto por el Secretario de Gobierno.

Morelia, Michoacán, a 09 de julio de 2019.

A T E N T A M E N T E

CARLOS HERRERA TELLO
SECRETARIO DE GOBIERNO
(Firmado)

